

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-2645 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 72/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000072/2017 a instancia de AINHOA PÉREZ BOSH frente a ANA MARÍA SERRANO ESTUPIÑA, LOS RAQUEROS, SC y JAVIER SERRANO ESTUPIÑA, en los que se ha dictado auto de 9 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

AUTO

EL MAGISTRADO.

D. Óscar Ferrer Cortines.

En Santander, a 9 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recurso del FOGASA. Con fecha 16 de febrero de 2018 el FOGASA interpuso recurso de reposición contra el auto de 12 de febrero de 2018 y recurso de revisión contra el decreto de 12 de febrero de 2018 por los que se dictan orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D.^a Ainhoa Pérez Bosh, como ejecutante, contra la empresa LOS RAQUEROS, S. C. y sus socios D.^a Ana María Serrano Estupiña en un 98% y D. Francisco Javier Serrano Estupiña en un 2% de participación en la sociedad civil.

SEGUNDO.- Traslado del recurso. Adhesión de D.^a Ainhoa Pérez Bosh y oposición de los ejecutados. Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de tres días.

D.^a Ainhoa Pérez Bosh se adhirió al recurso del FOGASA.

D. Francisco Javier Serrano Estupiña se opuso al mismo interesando su desestimación íntegra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Motivos del recurso. La parte recurrente entiende que el objeto social mercantil de LOS RAQUEROS, S. C. y la evidente falta de publicidad de los pactos de misma, sin constancia documental de que figuren en una escritura pública inscrita registralmente, determinan su carácter de "sociedad civil irregular". Lo que conlleva que la Sociedad Civil y los socios que conforman la misma deban responder de manera solidaria de la totalidad de sus deudas.

Por ello, el FOGASA interesa que se deje sin efecto el auto y decreto de 12 de febrero del 2018 y decretar nuevos Auto y Decreto en los que, en atención al incuestionable carácter irregular de la Sociedad Civil Los Raqueros, S. C., se dicte ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN y el despacho de la misma a favor de doña AINHOA PÉREZ BOSH como ejecutante, contra la empresa LOS RAQUEROS S. C., CIF: J-39710785, y de forma solidaria contra sus socios D.^a ANA M.^a SERRANO ESTUPIÑA NIF 13.774.211-V y Don FRANCISCO JAVIER SERRANO ESTUPIÑA NIF 20.193.692-Z por el importe íntegro de 3.678,52 € de principal y además, por otros 551,48 € presupuestados para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 4.230 €.

VIERNES, 23 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 59

La parte ejecutante, D.^a Ainhoa Pérez Bosch, se adhirió al recurso.

El ejecutado D. Javier Serrano Estupiña se opuso al recurso alegando que solamente el interés expresado por la parte ejecutante debe ser la rectora en ejecuciones como la presente.

SEGUNDO.- Interés del FOGASA. El recurso debe ser estimado. El único motivo de oposición al recurso carece de fundamento procesal.

En efecto, el FOGASA tiene interés y facultad plena para recurrir el auto impugnado.

La literalidad del art. 23 LRJS alberga pocas dudas:

Artículo 23. Intervención del Fondo de Garantía Salarial.

1. El Fondo de Garantía Salarial, cuando resulte necesario en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, podrá comparecer como parte en cualquier fase o momento de su tramitación, en aquellos procesos de los que se pudieran derivar prestaciones de garantía salarial, sin que tal intervención haga retroceder ni detener el curso de las actuaciones.

(...)

3. El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado, y cuantos hechos obstativos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda, así como proponer y practicar prueba e interponer toda clase de recursos contra las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten.

(...)

Por lo expuesto, procede la estimación de los recursos interpuestos.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se estima el recurso de reposición interpuesto por el FOGASA y, en consecuencia, se deja sin efecto el auto y decreto de 12 de febrero de 2018 y decretar nuevos auto y decreto en los que se dicte orden de ejecución y el despacho de la misma a favor de D.^a Ainhoa Pérez Bosh como ejecutante, contra la empresa LOS RAQUEROS S. C., CIF: J-39710785, y de forma solidaria contra sus socios D.^a ANA M.^a SERRANO ESTUPIÑA, NIF 13.774.211-V y don FRANCISCO JAVIER SERRANO ESTUPIÑA NIF 20.193.692-Z por el importe íntegro pendiente aún de abonar, esto es 3.604,95 € de principal y además, por otros 540,05 € presupuestados para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 4.145 €.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación (art.191.4 d) LRJS).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000064007217, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado,

VIERNES, 23 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 59

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LOS RAQUEROS S. C., en ignorado paradero, así como a Dña. ANA M^a SERRANO ESTUPIÑA de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 LRJS, libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/2645

CVE-2018-2645